

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA
DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que, le corresponde a los GADS Municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el numeral 2 del artículo 264 *Ibidem* reza que, le corresponde a los GADs Municipales, ejercer el control del uso y ocupación del suelo.

Que, el Art. 242 *Ibidem* señala que, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, el artículo 241 de la citada norma constitucional señala que, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno

propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad. La autonomía consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento

Que, el artículo 6 *Ibídem*, reconoce la garantía de autonomía a favor de los GADS Municipales.

Que, el artículo 10 *Ibídem*, estatuye los niveles de organización territorial.

Que, el artículo 7 *Ibídem*, establece la facultad normativa que tienen los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 *Ibídem* indica las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, cuyo literal c), determina que les corresponde, establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico de conformidad con la planificación cantonal.

Que, el artículo 55 de la citada norma legal, prescribe en su literales a) y b) respectivamente que, le corresponde al GAD Municipal planificar, junto con otras instituciones del sector público el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial; asimismo, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el GAD Municipal de Santa Rosa, cuenta con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial vigente.

Que, el artículo 1 de la Ley Para la Fijación de límites Territoriales Internos, establece que, la presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos.

Que, el artículo 2 de la Ley Para la Fijación de límites Territoriales Internos, reconoce a la resolución institucional que se emite por parte del concejo municipal, para resolver un conflicto de límites.

Que, el artículo 8 de la Ley Para la Fijación de límites Territoriales Internos, señala que, los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Que, el artículo 19 de la Ley Para la Fijación de límites Territoriales Internos, señala que, son procedimientos para la Solución de Conflictos, los procedimientos amistosos y los institucionales.

Que, el artículo 26 *Ibídem* prescribe que, cualquier circunscripción territorial que mantenga un conflicto de límites internos con otra u otras circunscripciones

vecinas, podrá plantear fundamentadamente su reclamación ante el consejo o concejo del nivel de gobierno descentralizado inmediato superior o ante el Presidente de la República, dependiendo del ámbito territorial de incidencia del conflicto de límites, solicitando que abra el expediente respectivo y disponga la citación al gobierno de la o las circunscripciones territoriales involucradas a fin de que en el plazo que corresponda contesten y expongan razonadamente sus argumentos, adjuntando para el efecto la documentación que consideren pertinente.

Una vez evacuadas todas las pruebas, el consejo o concejo correspondiente declarará terminada esa etapa y, en el plazo que corresponda según lo previsto en la ordenanza respectiva, emitirá el dictamen en que se identifique la indefinición limítrofe y se fije de manera motivada, técnica y definitiva los límites entre las circunscripciones en conflicto

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley Para la Fijación de límites Territoriales Internos señala los requisitos de la reclamación para resolución institucional.

Que, el artículo 20 de la norma *Ibidem* establece el procedimiento para la resolución institucional.

Que, el concejo municipal de Santa Rosa, resolvió establecer el procedimiento institucional entre la parroquia Bellavista y la cabecera cantonal de Santa Rosa.

Que, se agotaron todas las instancias para la resolución de manera amistosa el conflicto de límites internos, entre la parroquia rural Bellavista y la cabecera cantonal de Santa Rosa, por lo cual se realizaron todos los actos de socialización para la participación ciudadana.

Que, se cuenta con la documentación, cartografía y mapas históricos del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA
RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL EN EL CONFLICTO DE LÍMITES
TERRITORIALES INTERNOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL
CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Título Único

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal de Santa Rosa, es un organismo público autónomo y competente para resolver los conflictos por límites territoriales internos dentro del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es para establecer las normas adjetivas respecto al procedimiento institucional y vía resolución institucional dar solución a los conflictos de límites territoriales internos presentados dentro de la circunscripción del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro y detectados por el Comité Nacional de Límites Internos.

Art. 3.- Procedimiento.- La petición de reclamación por resolución institucional contendrá:

1. La identificación de la autoridad ante quien se presenta la reclamación; (Concejo)
2. Los nombres y apellidos de las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que formulan la reclamación;
3. Los nombres y apellidos de las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los que se demanda;
4. Los fundamentos históricos, técnicos, sociales, jurídicos u otros que sustenten la reclamación;
5. La determinación clara y específica de los puntos discutidos sometidos a la resolución institucional y la pretensión de la reclamación;
6. La propuesta de límites trazada en cartografía oficial en la mayor escala disponible;
- 7.- El lugar en que deberán realizarse las citaciones y notificaciones; y,
- 8.- Las pruebas que posean para justificar sus asertos, así como para acreditar la legitimidad de su intervención en la calidad invocada.

Art. 4.- De la Contestación.- La contestación a la reclamación institucional deberá contener:

1. Los nombres y apellidos de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado que comparece;
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor y los documentos anexos a la demanda, con indicación de lo que admite y de lo que niega;
3. Las excepciones que se deduzcan contra las pretensiones del actor; y,
4. Las pruebas que posean para justificar su defensa, así como para acreditar la legitimidad de su intervención en la calidad invocada.

La falta de contestación se apreciará como indicio en contra del demandado y se considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de la reclamación.

Art. 5.- Procedimiento para la resolución institucional.- Para la resolución institucional, en los casos que le competa al concejo municipal de Santa Rosa, se observará el siguiente procedimiento:

a) El representante legal de la circunscripción territorial presentará la reclamación debidamente motivada al Concejo municipal de Santa Rosa, quien de considerarlo pertinente y analizada la fundamentación del reclamo, la admitirá a trámite, remitiendo el expediente **a la Comisión de Límites del GAD Municipal de Santa Rosa previamente designada por el concejo, quienes sustanciarán el proceso y presentarán un informe final ante el seno del concejo municipal y éste expida la correspondiente Resolución.** De no acompañarse a la reclamación el informe de diagnóstico técnico, jurídico y social, se lo requerirá al Comité Nacional de Límites Internos para incorporarlo al proceso;

b) **(La Comisión de Límites del GAD Municipal de Santa Rosa)**, dentro del término de un (1) día, dispondrá que se cite con la reclamación al demandado;

c) La parte demandada dispondrá del término de dos (2) días a partir de la citación para contestar la reclamación, fundamentando los puntos en los cuales está de acuerdo o en desacuerdo, adjuntando la documentación pertinente de sustento;

d) Contestada la demanda o a falta de ésta, **(La Comisión de Límites del GAD Municipal)**, de oficio, convocará a audiencia de conciliación, que deberá efectuarse dentro del término de un (1) día.

e) Para la audiencia de conciliación, las partes intervinientes deberán estar acreditadas por sus respectivos órganos legislativos con capacidad para transigir, acordar y tomar cualquier resolución al respecto previo conocimiento y aprobación del concejo municipal;

f) En caso de que las partes llegaren a un acuerdo total, se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar los límites territoriales acordados. El acta así elaborada, será suscrita por las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados involucrados;

g) El Concejo Municipal acogerá el acuerdo de las partes, previo análisis que corresponde y emitirá la resolución pertinente, **(previo informe de la Comisión de Límites del GAD Municipal de Santa Rosa)** que la remitirá al Comité Nacional de Límites para el posterior informe técnico razonado de delimitación territorial y la promulgación de la ordenanza que fije los límites internos del cantón Santa Rosa;

h) En caso de que las partes llegaren a acuerdos parciales, se elaborará y suscribirá el acta de conformidad con lo dispuesto en la letra f) de este artículo, señalando además, las razones por las cuales no se ha llegado al acuerdo total. El Concejo Municipal, continuará con el proceso para resolver los puntos no acordados por las partes.

i) En caso de no haber acuerdo total o de existir acuerdo parcial, **la Comisión de Límites del GAD Municipal de Santa Rosa** abrirá la causa prueba por el término de dos (2) días para emitir el informe respectivo;

j) Evacuadas las pruebas, **la Comisión de Límites del GAD Municipal de Santa Rosa, presentará un informe motivado para que el Concejo Municipal emita la Resolución que para el caso corresponde**, en la que se harán constar además los acuerdos parciales de las partes, y la remitirá al Comité

Nacional de Límites para la emisión del informe técnico razonado de delimitación territorial.

DISPOSICIONES GENERALES:

ÚNICA.- El ejecutivo del GAD municipal o el presidente del GAD parroquial, en caso de existir conflictos de límites territoriales internos, podrán presentar el respectivo reclamo debidamente autorizados por el órgano legislativo pertinente, sea entre parroquias, o de parroquias y la cabecera cantonal de Santa Rosa, para lo cual se seguirá con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Una vez concluido el procedimiento, con la respectiva resolución institucional, se procederá con la notificación al Comité Nacional de Límites Internos para el trámite legal pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la estafeta del GAD municipal.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil quince.

Ing. Clemente E. Bravo Riofrío
ALCALDE DE SANTA ROSA

Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO DEL GAD- M

Ab. Jorge A. Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL EN EL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en las

sesiones extraordinaria del veintiséis (26) de marzo y ordinaria del veintisiete (27) de marzo de dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 27 de marzo de 2015

Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL EN EL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, a 27 de marzo de 2015

Ab. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL EN EL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en las estafetas municipales, en el dominio web del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 27 de marzo de 2015.

Ing. Clemente E. Bravo Riofrío
ALCALDE DE SANTA ROSA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en las estafetas municipales, en el dominio web del GAD- Municipal y en el Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL EN EL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL**

ORO”, el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 11 de marzo de 2015

Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

Abg. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL EN EL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, fue publicada durante los días 27, 30, y 31 de marzo de 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 31 de marzo de 2015

Ab. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M